



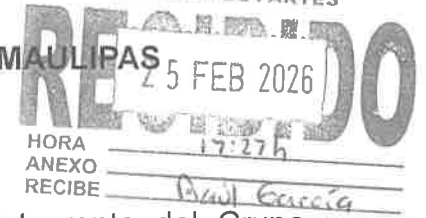
Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

000311

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**



La suscrita Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de decreto contiene un proyecto de resolución que tiene por objeto garantizar medidas orientadas a salvaguardar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal, así como el bienestar físico y mental de niñas, niños y adolescentes, como una obligación jurídica y ética fundamental del Estado y la sociedad en su conjunto, armonizando de esta manera nuestro marco jurídico Estatal con el marco jurídico Federal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados parte deben garantizar, en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo del niño (art. 6) y adoptar todas las medidas apropiadas para protegerlo contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

tratos o explotación (art. 19). Estas disposiciones imponen una obligación activa de prevención, protección y restitución frente a cualquier vulneración de derechos.¹

Asimismo, el interés superior del menor, consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, exige que todas las decisiones y actuaciones que les afecten, se priorice la garantía efectiva de sus derechos. Por lo que el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que este principio debe interpretarse como un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo y una norma de procedimiento.² Esto implica que toda medida orientada a salvaguardar la vida, la integridad y seguridad debe diseñarse desde una perspectiva centrada en el desarrollo integral y la dignidad de la niña, niño o adolescente.

De igual manera, la protección frente a toda forma de violencia es un componente esencial de la seguridad y bienestar. En su Observación General número 13, el Comité subraya que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra niñas, niños y adolescentes.³

Esto refuerza la necesidad de sistemas integrales de protección que articulen acciones de prevención temprana, atención especializada y restitución efectiva de los derechos vulnerados.

En este sentido, también en el ámbito interamericano, la Corte interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados tienen una posición especial de

¹ https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/?gad_source=1&gad_campaignid=1555276770&gbraid=0AAAAADhizODTuHTt_pl0nhr4tYwwokOS4&gclid=Cj0KCQiA7rDMBhCjARIsAGDBuEBKRrkFwsGrJyYG2B0ru35rQiRh95IPXTBv-onuCrmCQXqQMndzMEEaAndsEALw_wcB

² *Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1).* (2013). Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. <https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=3990&tipo=documento>

³ *Observación general N° 13 (2011): Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.* (2011). Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. <https://www.refworld.org/es/leg/coment/crc/2011/es/82269>



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

garantía respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En el caso “Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs Guatemala⁴, la Corte estableció que el deber de protección del Estado es reforzado cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y que la falta de medidas adecuadas puede comprometer su responsabilidad internacional. Este criterio reafirma que la omisión en la adopción de medidas preventivas y protección constituye una violación de derechos humanos.

Por esto, el respeto a la dignidad y la autonomía progresiva implica reconocer que niñas, niños y adolescentes desarrollan gradualmente capacidades para tomar decisiones sobre su propia vida.

La Convención de los Derechos del Niño, reconoce el derecho de los niños a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten (art. 12) lo que obliga a los Estados a garantizar espacios de participación real y efectiva.

La autonomía progresiva no debilita la función protectora del Estado y la familia, sino que la orienta hacia el acompañamiento respetuoso del desarrollo integral.

Desde una perspectiva de política pública, organismos como UNICEF han destacado que los sistemas de protección integral deben articular medidas de prevención, protección especial y restitución de derechos, con enfoque intersectorial y basado en derechos.⁵ Esto implica fortalecer marcos normativos, capacitar a operadores, generar rutas claras de atención y asegurar recursos suficientes para responder de manera oportuna y efectiva las vulneraciones.

En el ámbito nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece un marco normativo de carácter federal que regula de manera integral los derechos humanos de esta población y sus mecanismos de

⁴ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_63_esp.pdf

⁵ HACIA UNA MEDICIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: Herramienta de indicadores. (2020). UNICEF. https://www.unicef.org/ecuador/media/3751/file/Ecuador_Hacia-una-medicion_sistemas_proteccion.pdf.pdf



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

protección. Impulsando un enfoque de derechos humanos con prioridad del interés superior de la niña, niño o adolescente, la protección contra la violencia y el reconocimiento de su personalidad jurídica y participación progresiva en decisiones que les afectan.⁶

En el caso de nuestro Estado contamos con la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, así como su reglamento y el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁷. Reconociendo de esta manera derechos como el acceso a la protección integral, la prioridad en la atención y la participación en políticas públicas.

Sin embargo, homologar plenamente el marco jurídico estatal con el federal no solo fortalece la coherencia normativa, sino que también garantiza la eficacia de las políticas públicas y la protección real de los derechos de la niñez y adolescencia. Cuando las leyes estatales se alinean con estándares nacionales e internacionales se asegura la plena vigencia del interés superior del menor, principio rector que debe aplicarse en todos los ámbitos de actuación de las autoridades. Asimismo, se evita la fragmentación de derechos y se elimina la posibilidad de vacíos jurídicos que dificulten la protección efectiva, especialmente en situaciones de riesgo, violencia o vulneración. El marco federal establece obligaciones claras que deben reflejarse de manera uniforme en todas las entidades federativas para garantizar seguridad jurídica y cumplimiento.

Además, la homologación de este tema contribuye a prevenir violaciones sistémicas de derechos humanos, como altas tasas de violencia o abuso que podrían enfrentar niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, garantizar la armonización del marco jurídico del Estado de Tamaulipas con el Federal en materia de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes es esencial para garantizar que todas las personas menores

⁶ <https://nima.org.mx/2025/02/18/la-ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes>

⁷ <https://www.tamaulipas.gob.mx/sipinna/>



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

de edad vivan con seguridad, dignidad, desarrollo integral y pleno ejercicio de sus derechos, en congruencia con los compromisos nacionales e internacionales adquiridos por México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, el siguiente cuadro comparativo:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (vigente)	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (propuesta)
ARTÍCULO 2. 1. La presente Ley tiene por objeto: I. III.- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral, a efecto de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; ...	ARTÍCULO 2. 1. La presente Ley tiene por objeto: I. III.- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral, a efecto de garantizar las medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a la dignidad y autonomía progresiva mediante acciones orientadas a la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

--	-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ÚNICO. Se reforma la fracción II del numeral 1 del artículo 2 de la Ley de los Derechos de niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.

1. La presente Ley tiene por objeto:

I. ***

III.- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral, a efecto de garantizar **las medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a la dignidad y autonomía progresiva mediante acciones orientadas a** la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas a los 25 días del mes de febrero de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ